"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 307 -2026-GM-A/MPMN

Moquegua, 21 OCT. 2026

VISTOS,

Informe N° 1318-2026-UOTTM/GM/MPMN, Informe Legal N° 065-2026-AL-UOTTM/GM/MPMN, Informe N° 661-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1184-2026-UOTTM/GM/MPMN, Informe N° 058-2026-AL-UOTTM/GM/MPMN, Informe N° 0583-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1028-2026-UOTTM/GM/MPMN, Informe Técnico Legal N° 045-2026-AL-UOTTM/GM/MPMN, Informe N° 535-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1004-2026-UOTTM/GM/MPMN, Informe N° 619-2026-UOTTM/GM/MPMN, Informe Técnico Legal N° 027-2026-AL-UOTTM/GM/MPMN, Oficio N° 001-2026 (REG. 120883), Memorial de Oposición; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5º, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."

Que, el artículo 61° de la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia del **Tribunal Constitucional (STC N° 00018-2009-PI/TC)** prohíben de forma taxativa el establecimiento de monopolios o la congelación de la oferta comercial

en favor de particulares. Conceder un derecho de veto a los inquilinos actuales vulneraría el **Principio de Neutralidad Económica del Estado** y el derecho a la libre competencia;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, mediante el Expediente N° 120883, la administrada **Dora Quispe Porroa**, en representación de un grupo de comerciantes, formuló oposición al proyecto institucional denominado *"Plan de Optimización de Áreas en el Terminal Terrestre de Moquegua"*, el cual contempla el acondicionamiento de nuevos stands y cajeros automáticos (ATM), invocando supuestos perjuicios económicos y afectación al equilibrio comercial;

Que, mediante el Informe Legal N° 065-2026-AL-UOTTM/GM/MPMN, la Asesoría Legal de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre (UOTTM) concluye que el Terminal Terrestre de Moquegua, según el **D.S. N° 017-2009-MTC** (Reglamento Nacional de Administración de Transportes), constituye una **Infraestructura Complementaria de Transporte** y no un centro de abastos o mercado. Por tanto, su fin primordial es garantizar la seguridad, bienestar y comodidad del pasajero, lo cual legitima plenamente la potestad de la entidad para instalar servicios bancarios y comerciales complementarios;

Que, mediante Informe N° 661-2026/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la oposición para la creación de nuevos puestos comerciales dentro de la terminal terrestre, no cuenta con sustento lógico ni jurídico porque mayores puestos comerciales dinamizará la actividad comercial y resultaría más beneficioso para los usuarios de la terminal terrestre al mejorar su eficiencia operativa, garantizando condiciones optimas en el manejo de alimentos y optimizando el tiempo del usuario antes y después de su viaje, por lo que opina que la oposición debe ser declarada improcedente;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la oposición formulada por la administrada **Dora Quispe Porroa** mediante el Expediente N° 120883 (Oficio N° 001/2026), contra el *"Plan de Optimización de Áreas en el Terminal Terrestre de Moquegua"*, en mérito a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la administrada **Dora Quispe Porroa**, así como a la Jefatura de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre (UOTTM) y demás instancias administrativas pertinentes, de conformidad con los términos de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL

Mgr. Julio Granados Culimbo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
MOQUEGUA